



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-58297059-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-147841317- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1221-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus anexos obrantes en el documento N° RE-2023-147840684-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **450/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 10:02:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 10:02:42 -03:00

ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – FERROSUR ROCA S.A.
11 DE DICIEMBRE DEL 2023

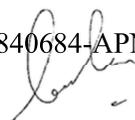
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13 horas del día 11 de diciembre de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ, D.N.I. N° 17.420.794, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y FERROSUR ROCA S.A. representada en este acto por los Sres. Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FERROSUR”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), en el marco del período paritario abril 2023-marzo 2024, **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1545/16 “E”, ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” y bonificaciones normales y habituales, con la vigencia a partir del mes de enero de 2024 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).

Esta suma extraordinaria se liquidará bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Diciembre FERROSUR - LF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 10% por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 19 de diciembre.
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 9,95 % por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico y antigüedad promedio de cada categoría), a liquidarse a más tardar el 19 de diciembre.



RE-2023-147840684-APN-DGD#MT

- c. Una suma no remunerativa equivalente al 19,90% por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernóctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre.

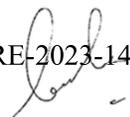
Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago excluyendo a cualquier empleado que se encuentre fuera de la nómina, cualquiera sea el motivo, y se liquidará bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo FERROSUR - LF diciembre 2023" en forma completa o abreviada.

CLÁUSULA TERCERA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente.

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa FERROSUR – LA FRATERNIDAD" en forma completa o abreviada) a liquidarse conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre de 2023 para todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su pago excluyendo a cualquier empleado que se encuentre fuera de la nómina, cualquiera sea el motivo, cuyo sueldo bruto total conformado al mes de septiembre de 2023 no supere la suma de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al mes de la suscripción de la presente acta.



RE-2023-147840684-APN-DGD#MT


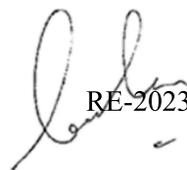
Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA CUARTA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal existente o futura que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLÁUSULA QUINTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente a más tardar el 15 de febrero de 2024 a los fines de continuar las negociaciones del resto de la paritaria abril 2023 – marzo 2024.

CLAUSULA OCTAVA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.



RE-2023-147840684-APN-DGD#MT

CLAUSULA NOVENA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA DÉCIMA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

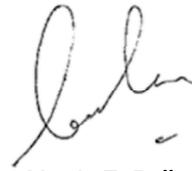
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL



H. Fabian Gerez
Grte. Gral Ferrosur Roca

PARTE EMPRESARIA



Martín F. Bellver
Gte. Capital Humano

ANEXO I
LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.
11 DE DICIMBRE DE 2023

La Fraternidad	Básicos Ene 24
Instructor LF	692.145
Conductor	535.374
Ayudante de Conductor Autorizado	469.272
Ayudante de Conductor	417.200
Aspirante	325.976

PLANILLA DE VIATICOS

Detalle	ene-24
Viático Pernoctada	24.571
Viático Diario	5.635
Sup. Vacaciones	5.635
Sup. Accidentes/ Enf. Profesional	2.458
Sup. Enfermedad	1.247
Bonif. Título Terciario	19.738
Bonif. Título Universitario	26.433

H. Fabian Gerez
Grte. Gral Ferrosur Roca

Martín F. Bellver
Gte. Capital Humano

ANEXO II
LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.
11 DE DICIEMBRE DE 2023

La Fraternidad	SNR Clausula 3ra
Instructor LF	75.000
Conductor	70.000
Ayudante de Conductor Autorizado	65.000
Ayudante de Conductor	60.000
Aspirante	40.000



Hector Fabian Gerez.
Gte. Gral Ferrosur Roca



Martín F. Bellver
Gte. Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2023-147840684-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Diciembre de 2023

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.12 15:15:09 -03:00

LORENA NOEMI SCIORILLI - 27348449104
en representación de
SINDICATO LA FRATERNIDAD - 30546707101

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.12 15:15:10 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1221-24 Acu 450-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.